

f) Dra. Pequita Abed Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...".

Que, el Art. 240 de la Carta Magna establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....".

Que, el Art. 264 en sus numerales 2 y 6 *ibidem* señala "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"; competencias que se encuentran determinadas idéntico texto en el Art. 55 literales b) y f) del COOTAD.

Que, el Art. 304 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que "los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción".

Que, el Art. 61 *ibidem* reza "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se considerará servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad... Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajero".

Que, el inciso segundo del Art. 62 *ibidem* prescribe que "En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los gobiernos autónomos descentralizados, determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros".

Que, la disposición TRANSITORIA DÉCIMA OCTAVA *ibidem* prevé que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la CUDTM".

Que, el Art. 125 del COOTAD determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e

implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias".

Que, con la Resolución Nº 0009-CNC-2014 publicada en el RO 413 del 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Regulación para el ejercicio de la competencia de planificar, construir y mantener la vialidad, en favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales,

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone como función de los GADs municipales el "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización".

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, y en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 29 literal a), 57 literal a), 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LA
PARADA MOMENTÁNEA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE
DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO, Y BÚSCOS
ALEDAÑOS A LA MISMA.

Art. 1.- Es potestad privativa del GAD Municipal de San Juan Bosco la determinación de la utilización de las vías y calzadas par al servicio de transportación pública en el Cantón

Art. 2.- En función del servicio de transporte público y para el funcionamiento de la parada momentánea de embarque y desembarque de pasajeros, se establecen los siguientes conceptos:

a) **Detención:** es la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir con algún precepto reglamentario.

b) **Parada:** Es toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar a una persona, o para cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de TREINTA minutos y sin abandonar el conductor el vehículo, y si excepcionalmente lo hace, se mantendrá a una distancia máxima de 50 metros a fin de que pueda retirarlo inmediatamente cuando las circunstancias lo exijan.

c) **Estacionamiento:** Es la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

Existen los siguientes tipos de estacionamiento:

1. **En fila:** Vehículos situados paralelamente al borde de la calzada, unos detrás de otros.
2. **En batería:** Vehículos situados perpendicularmente al borde de la calzada, unos al costado de otros.
3. **En semibatería:** Vehículos situados oblicuamente al borde de la calzada, unos al costado de otros.

CAPÍTULO I

INGRESO Y USO DE LA PARADA MOMENTÁNEA

Art. 3.-ACCEBOS.- Para el acceso hacia la parada momentánea de embarque y desembarque de pasajeros y de carga del cantón San Juan Bosco, se establece la siguiente ruta -Planos Anexos-, para todos buses de servicio público (Incluido los buses tipo costa o rancheras) que ambien a la ciudad:

a) Ruta de Ingreso a la ciudad de San Juan Bosco en el sentido Sur-Norte.-

-Ingreso-

Ambiarán por la Av. 30 de junio (trunca Amazonica), girarán hacia la izquierda en la Calle Francisco de Orellana, luego girarán a la derecha en la calle Padre Luis Carollo y finalmente girarán a la izquierda para ingresar por la calle 24 de Mayo, en donde se estacionarán en la parada momentánea construida para el efecto.

-Salida-

Saldrán por la Calle 24 de Mayo, girarán a la izquierda en la calle Jaime Agett, luego girarán hacia la izquierda en calle Morona Santiago, posteriormente girarán a la izquierda en la Av. 30 de Junio siguiendo por ésta hasta salir de la ciudad.

b) Ruta de ingreso a la ciudad de San Juan Bosco en el sentido Norte-Sur.

-Ingreso-

Ambiarán por la Av. 30 de junio (trunca Amazonica), girarán hacia la derecha en la calle Francisco de Orellana, luego girarán a la izquierda en la calle Padre Luis Carollo y finalmente girarán a la izquierda en calle 24 de Mayo, en donde se estacionarán en la parada momentánea.

-Salida-

Saldrán por la Calle 24 de Mayo, girarán a la izquierda en la calle Jaime Agett, luego girarán a la izquierda en la Morona Santiago, para finalmente girar a la derecha Av. 30 de junio, siguiendo por ésta hasta salir de la ciudad.

Art. 4.-Una vez ingresado a la parada momentánea, los buses y rancheras de las distintas empresas de transporte que utilizan esta ruta, deberán partir del mismo en un tiempo máximo de treinta minutos. Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición.

El incumplimiento del tiempo máximo permitido para estar en la parada, ocasiona que el conductor del automotor sea sancionado por estacionarse o detenerse en un lugar no permitido, por lo tanto se le aplicará la pena prevista en el Art. 390 numeral 7 del COIP, esto es una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir, sanción que será impuesta por el juez competente.

El incumplimiento del recorrido establecido para ingresar a la parada momentánea, ocasiona que el conductor del automotor sea sancionado por circular en zonas restringidas, debiéndosele aplicar la pena prevista en el Art. 381 numeral 20 del COIP, esto

es una multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir, sanción que será impuesta por el juez competente.

CAPITULO II DEL ESTACIONAMIENTO Y PARADA

Art. 5.-La detención, parada y estacionamiento de vehículos en todas las calles del cantón, se realizará generalmente situando el vehículo paralelo a la acera al borde de la calzada, es decir en fila, salvo que la señalética de tránsito disponga para áreas puntuales otra forma de colocación, excepción que procederá únicamente cuando las características de la vía o el área de estacionamiento así lo permita.

Art. 6.- Cuando las zonas o lugares de estacionamiento estén señalizados y delimitados mediante marcas viales, los vehículos quedarán situados dentro del perímetro marcado.

Art. 7.- Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

Art. 8.- Los vehículos deben estacionarse lo más cerca posible del borde o bordillo y la distancia entre éste y la parte exterior de las ruedas más próximas no debe exceder de 20 centímetros.

Art. 9.- Los viajeros o pasajeros bajarán del vehículo por el lado más próximo a la acera. La persona conductora podrá bajarse por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede hacerlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 10.- Los buses y rancheras podrán embarcar y desembarcar, pasajeros y carga únicamente en la parada construida en la Calle 24 de Mayo, lugar o suelo que en consecuencia se le asigna como de uso exclusivo para la parada de dichos medios de transporte público, quedando por lo tanto prohibido la parada o estacionamiento por parte de otro tipo de automotores en todo espacio.

Art. 11.- Todos los vehículos que se encuentren estacionados antireglamentariamente en la parada momentánea de embarque y desembarque de pasajeros de la calle 24 de Mayo podrán ser retirados y sancionados, aplicándose las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Art. 12.- El carril derecho de la calle 24 de mayo entre Luis Carollo y Jaime Agett se utilizará exclusivamente para la circulación de buses y rancheras de servicio público, quedando por lo tanto prohibido su utilización por parte de otros vehículos.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar este carril.

Queda por consiguiente el carril izquierdo de la calle 24 de mayo entre Luis Carollo y Jaime Agett como de uso exclusivo para la circulación de vehículos particulares.

Art. 13.- Se establece la prohibición de parar o estacionar, tanto al lado derecho como izquierdo, en las siguientes calles:

- En la calle Francisco de Orellana, en el tramo comprendido entre la Julio Cobos y la Padre Luis Carollo
- En la Padre Luis Carollo, entre Francisco de Orellana y Morona Santiago
- En la Calle Padre Luis Carollo, entre la General Rodríguez Lara y 24 de mayo
- En la Calle 24 de Mayo, entre Padre Luis Carollo y Jaime Agett, salvo en el espacio dispuesto como parada momentánea
- En la calle Jaime Agett, entre 24 de Mayo y General Rodríguez Lara
- En la calle Jaime Agett, entre Monseñor Félix Pintado y Morona Santiago
- En la calle Morona Santiago entre Jaime Agett y Padre Luis Carollo
- En las calles que circundan el parque central de la ciudad de San Juan Bosco

La violación a esta disposición será sancionada conforme a las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 14.- Las mercancías, los materiales o los artículos que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la respectiva licencia para la ocupación de la vía pública.

Art. 15.- Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia y disponible.

Art. 16.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, procurando no dificultar la circulación y utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la misma, actividad que deben realizarla en un tiempo máximo de treinta minutos por cada operación.

Art. 17.- La actividad de carga y descarga de mercancías se realizará de forma continuada, sin lapsos ni interrupciones.

Art. 18.- La violación a lo determinado en los Art. 14, 15, 16 y 17 de esta ordenanza será sancionada con una sanción pecuniaria o multa del 10% del salario básico mensual del trabajador, o el 10% que será impuesta al conductor del automotor por parte de la comarca municipal.

Art. 19.- Se prohíbe la circulación, parada y estacionamiento de los camiones de más de seis toneladas de peso vayan o no cargados, por las calles Luis Carollo y Jaime Agett desde las 06h00 am hasta las 20h00, prohibición que en caso de ser inobservada será sancionada con forma a lo previsto en el Art. 391 numeral 20 del COIP, por el juez competente.

CAPITULO III DE LOS KIOSCOS

Art. 20.- La autorización para la instalación de kioscos en los sitios privados del cantón comprendidos dentro de un radio de 500 metros a la parada momentánea, es competencia del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Art. 21.- Gozarán de preferencia para la instalación de kioscos, las personas con capacidades especiales y aquella que demuestren una precaria situación económica conforme al informe que emita Acción Social municipal.

Se facultara la construcción de un kiosco por familia, quedando vedada la posibilidad de que esposo o esposa o los hijos que se encuentren bajo su dependencia, tengan locales o puestos adicionales independientes. Su incumplimiento, omisión y ocultamiento serán causa suficiente para que se revoque al permiso de funcionamiento.

Art. 22.- Los interesados/as en poner kiosco dentro del área descrita en el Art. 20 de esta ordenanza, deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde, conteniendo los siguientes datos y requisitos:

- 1) Nombre y Apellido del solicitante;
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía y foto reciente con devoción;
- 3) Clase de negocio que va a establecer;
- 4) RISE o RUC;
- 5) Certificado de no adeudar al Municipio;
- 6) Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública o el IESS sobre que la persona que vaya a tender el kiosco, no padece de enfermedad infecciosa contagiosa alguna.

Toda autorización que se emita para la instalación de kioscos no generara ningún tipo de derecho adquirido en favor del solicitante, pudiendo por lo tanto el GAD Municipal, revocarla por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del peticionario.

La revocación o cancelación del permiso para instalar el kiosco implica la obligación de retirar el mismo en el plazo de 5 días, labor que la realizará el propietario del mismo y en caso de no hacerlo, su desinstalación la realizaran los Servicios Municipales, trabajo por el cual se le emitirá la respectiva planilla.

Art. 23.- A las personas que tengan el permiso para la instalación de Kioscos les queda prohibido:

1. El traspaso, cesión o arrendamiento del kiosco a terceros.
2. Encargar la venta del kiosco a terceras personas, salvo el caso de padecer de una enfermedad temporal, en cuyo caso se debe poner en conocimiento de éste particular al GAD Municipal de San Juan Bosco.
3. Vender artículos distintos a aquellos para los que se concedió la autorización; la cual guardará conformidad al uso de suelos determinado en el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la ciudad de San Juan Bosco.
4. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local: bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o artículos de contrabando.

5. Vender, poseer o conservar en el local mercancías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita.
6. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, líquidos o quemar de desechos y/o basura.
7. Permitir en los kioscos.
8. Colocar anuncios publicitarios no aprobados previamente por Planificación Urbana.
9. Colocar propaganda política religiosa o material pornográfico.
10. Fumar dentro del kiosco.
11. Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes.
12. Mantener en el local niños menores de edad en condiciones precarias, que van en contra de los derechos de la niñez.
13. No contar con los permisos necesarios por parte de los distintos estamentos estatales.

Art. 24. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, se cancelará la autorización concedida.

Art. 25. Los titulares de la autorización, construirán el kiosco por su cuenta de acuerdo con las normas fijadas en las ordenanzas municipales y las que dicten luego para cada caso puntual la Dirección de Planificación Urbana.

Art. 26. Los kioscos deberán ser instalados en puntos que no molesten al tráfico, velando que estos no impidan la visibilidad de la señalética, ajustándose a los siguientes requisitos:

1. La altura de todos los modelos de kiosco no será superior a 2,40 m medidos desde el suelo hasta el punto más alto de la cubierta.
2. Los voladizos de las cubiertas podrán ser de hasta 0,30 metros y tendrán sus respectivas canales.
3. El kiosco deberá ser emplazado a 0,80 m de la línea de fábrica, espacio esta en donde se permitirá la colocación de señales para sus concesionarios.
4. El titular de un kiosco es obligado a mantener en buen estado de conservación la porción de vía pública alrededor del lugar de su instalación.

Art. 27. El servicio de la parada momentánea se prestará al público de modo continuo las 24 horas del día los 365 días del año, pudiendo utilizar la misma las operadoras de transporte público de buses y rancheros de acuerdo con los horarios y rutas que consten en sus permisos de operaciones.

Art. 28. Caducará el permiso de funcionamiento de un kiosco cuando éste sin causa justificada, deje de abrirse por un plazo superior a dos meses o se pasados un mes desde la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Deróguese la Ordenanza que regula el Tránsito de Vehículos de Transporte Masivo de Pasajeros y descarga pesada por las avenidas y pasos laterales de San Juan Bosco, publicada en la Gaceta Oficial N° 3 del 26 de Noviembre del 2011, y toda otra norma o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 01 días del mes de febrero de 2016.

f) Arq. Cristian Saquicela Galarza,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

CERTIFICO que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LA PARADA MOMENTÁNEA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO, Y KIOSCOS ALDEAÑOS A LA MISMA**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizada el 25 de enero y el 01 de febrero del 2016.

San Juan Bosco, 01 de febrero del 2016.

f) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO. -Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 01 de febrero del 2016.

f) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

RAZÓN. Siendo las 11:00 del 02 de febrero de 2016 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.-Lo Certifico.

f) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. - Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LA PARADA MOMENTÁNEA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO, Y KIOSCOS ALDEAÑOS A LA MISMA**, y ordena su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 02 de febrero del 2016.

f) Arq. Cristian Saquicela Galarza,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
 SAN JUAN BOSCO.**

SECRETARÍA.- El Arq. Cristian Sequiera Galerza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 14:00 del 02 de febrero de 2016 sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LA PARADA MOMENTÁNEA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO, Y MOSCOS ALEDAÑOS A LA MISMA**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, 02 de febrero del 2016 - Lo certifico.

F.) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARÍA DE CONCEJO.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 02 de febrero de 2016.- Lo certifico.

F.) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARÍA DE CONCEJO.